



**RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2024-009**

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el número 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República establece: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)";*
- Que,** el artículo 325 de la Constitución de la República, señala: *"El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y*

ch

49

*cuidado humano; como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.";*

**Que,** los números 3 y 4 del artículo 326 de la Norma Suprema, dispone: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras; 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. (...)"*;

**Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios.*

*Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.";*

**Que,** el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"(...) Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado, deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.";*

**Que,** el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: *"Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, (...)"*;

**Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";*

**Que,** el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *"La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. (...)"*;

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

*(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.*

*La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación del Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...).”;*

**Que,** el artículo 267 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.”;*

**Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable”;*

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de planificación. - Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”;*

**Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. - Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada,*





*la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

- Que,** el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General”;*
- Que,** los números 1, 4 y 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina son atribuciones del Directorio las siguientes: *“1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; (...) 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuestos anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa; (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *Deberes y atribuciones del Gerente General. – “El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”.*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su inciso dos, establece: *“El Directorio, en aplicación de los dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)”;*
- Que,** el literal e) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los deberes y atribuciones del Directorio de las empresas públicas metropolitanas, determina: *“e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución”;*
- Que,** el literal b) del artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *“Deberes y atribuciones del Gerente General.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana:*

*(...) b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad".;*

- Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO"; (ordenanza Metropolitana No. 0314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010);*
- Que,** el literal k) del artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMTPO, determina: *"Deberes y atribuciones del Directorio. - Son deberes y atribuciones del Directorio de la EPMTPO, en concordancia con las establecidas con el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los siguientes: (...) k) Autorizar incrementos o disminuciones al techo presupuestario inicial aprobado (...)"*.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-039 de 17 de marzo de 2024 el Ministerio del Trabajo, emitió las directrices para la aplicación y cumplimiento de la disposición general séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público y fijación de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de los servidores y trabajadores de las entidades del sector público, que incluyen a las empresas públicas.
- Que,** mediante oficio No. GADDMQ-AM-2024-0605-OF de 16 de abril de 2024, suscrito por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, señala, que: *"(...) Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGP-2024-0073-M, de 03 de abril de 2024 emitido por la Secretaría General de Planificación, se pone en mi conocimiento la propuesta de estandarización de remuneraciones de los gerentes generales de las empresas públicas metropolitanas, (...)"*  
*Al efecto, en ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 60 del COOTAD, artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, artículo 9 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículos 1, 4 y 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-039, y estatuto orgánico del GAD del DMQ, dispongo lo siguiente:*
- 1. A los delegados a la presidencia de los directorios de las empresas: verificar que en el siguiente directorio de la empresa pública metropolitana a la que ha sido delegado, se trate este punto y se fije la nueva remuneración del Gerente General.*
  - 2. A los secretarios de los directorios de las empresas: convocar a sesión de directorio extraordinario de manera inmediata, para tratar el siguiente punto del orden del día: Conocimiento del oficio No. Memorando Nro. GADDMQ-SGP-2024-0073-M, de 03 de abril de 2024 y sus anexos, emitido por la Secretaría General de Planificación y, fijar la resolución sobre la remuneración del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana.*
  - 3. A los Gerentes Generales de las empresas públicas metropolitanas: informar en el plazo de dos días hábiles, de la ejecución que han dado a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-039, y de la verificación de que ningún funcionario del nivel jerárquico superior de las empresas de su representación, perciba una RMU superior a los rangos establecidos en el mismo.*





*Los secretarios de los directorios de cada empresa pública metropolitana coordinarán la fecha y hora para que se lleven a cabo los directorios, por el canal correspondiente, con el despacho de esta alcaldía (...);*

- Que,** como anexo al Oficio Nro. GADDMQ-2024-0605-OF de 16 de abril de 2024, consta el memorando No. GADDMQ-SGP-2024-0073-M de 03 de abril de 2024, suscrito por el señor Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario de Planificación del Distrito Metropolitano de Quito, que señala: *"(...) ha elaborado la propuesta de estandarización de las remuneraciones mensuales unificadas de las gerencias generales de las empresas públicas metropolitanas, (...) se ha preparado bajo criterios jurídicos y técnicos que atienden al ejercicio de competencias exclusivas y concurrentes de las empresas, así como en observancia del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039 de fecha 17 de marzo de 2024, emitido por el Ministerio de Trabajo, que contiene las directrices para la aplicación y cumplimiento de la disposición general séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público y fijación de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de los servidores y trabajadores de las entidades del sector público, que incluyen a las empresas públicas. La propuesta planteada, permitirá la racionalización del uso de los recursos, y generará orden en los criterios que aplique el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para la fijación de remuneraciones de los Gerentes Generales de las empresas públicas metropolitanas, la misma que, de ser aprobada por su autoridad, deberá instrumentarse a través de los directorios de cada empresa e implementarse por los Gerentes generales respectivos. Es preciso señalar que para la generación de esta propuesta, se ha observado los límites y rangos remunerativos constantes en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039 del Ministerio de Trabajo, el cual se encuentra vigente y es de aplicación inmediata desde la fecha de su expedición (...);"*
- Que,** el 17 de abril de 2024, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0611-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Extraordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTPQ), para el día 22 de abril de 2024, a las 15h00, en modalidad virtual;
- Que,** el 17 de abril de 2024, mediante Oficio Nro. EPMTPQ-GG-2024-0344-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día 22 de abril de 2024, a las 15h00, la misma que se llevará a cabo de manera virtual a la Sesión Extraordinaria Nro. DIR-EPMTPQ-2024-002;
- Que,** el 22 de abril de 2024, se sienta la razón de constancia, suscrita por el señor Secretario del Directorio, que por problemas de conectividad; así como también en la plataforma informática, fue cancelada la Sesión Extraordinaria Nro. DIR-EPMTPQ-2024-002, que estuvo convocada para el día 22 de abril de 2024, a las 15h00.
- Que,** mediante memorando No. EPMTPQ-GAF-2024-0929-M de 23 de abril de 2024, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentó el Informe Técnico No. CTH-2024-184 y el Informe Económico Nro. 023-2024: *"IMPLEMENTACIÓN OFICIO No. GADDMQ-AM-2024-0605-OF"*, que en sus conclusiones, establece: *"El presupuesto de gastos de remuneraciones de la EPMTPQ para el año 2024 es de USD26.237.955,63 de los cuales al 31 de marzo de 2024 se ha devengado el*

*23.55%, de acuerdo con el análisis realizado por parte de la Coordinación de talento humano el incremento mensual de la remuneración del Gerente General es de USD 700,00 que representa un gasto anual para los nueve meses del año 2024 de USD 6.300,00 sin incluir los beneficios sociales y un valor de USD 8316.00 incluido beneficios sociales, el incremento de la remuneración del Gerente General no afecta al techo presupuestario del grupo 51 gastos en personal programado para el año 2024, por lo tanto, no es necesario realizar una reforma presupuestaria”.*

Recomendado: *“Poner en conocimiento del directorio el informe económico sobre la implementación del oficio No. GADDMQ-AM-2024-0605-OF”;*

**Que,** mediante memorando No. EPMTQP-GJ-2024-0430-M de 23 de abril de 2024, la Gerencia Jurídica, emitió el Informe Jurídico Nro. DIR-EPMTQP-GJ-2024-014 sobre la Implementación de Nueva Remuneración para el Gerente General de la EPMTQP en Aplicación al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039, recomienda, entre otros puntos, lo siguiente:

- *“Eleva la solicitud de revisión y análisis al Directorio de la Empresa, la aplicación del Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0605-OF, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud que el Ministerio de Trabajo, establece el techo de la remuneración del señor Gerente General de la EPMTQP.*
- *Se recomienda al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, que presente para el conocimiento del Directorio de la EPMTQP, el presente informe jurídico correspondiente a la disposición emitida por el señor Alcalde Metropolitano en función de lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039, de fecha 17 de marzo de 2024, con la finalidad de asegurar la aplicación y homogeneidad de remuneraciones unificadas, en relación a las otras Empresas Públicas, adscritas al Municipio de Quito.”.*

**Que,** el 23 de abril de 2024, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0659-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Extraordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTQP), para el día 25 de abril de 2024, a las 08h30, en modalidad virtual;

**Que,** el 23 de abril de 2024, mediante Oficio Nro. EPMTQP-GG-2024-0367-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día 25 de abril de 2024, a las 08h30, la misma que se llevará a cabo de manera virtual a Sesión Extraordinaria Nro. DIR-EPMTQP-2024-003;

**Que,** a la Sesión Extraordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2024-003, realizada de manera virtual el 25 de abril de 2024, asistieron: el señor Christian Mauricio Cruz Rodríguez, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1222-OF de 15 de julio de 2023; el Economista Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Ingeniero Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;



En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; artículo 9 número 4, artículo 11 número 4, artículo 17 inciso dos, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 134, literal e) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0605-OF, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por el Sr. Soc. Pabel Muñoz López, Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, respecto de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de los servidores y trabajadores de las entidades del sector público y empresas públicas en función de lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039, de fecha 17 de marzo de 2024.

**Artículo 2.-** Aprobar la nueva escala salarial para el señor Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en función del Informe Técnico No. CTH-2024-184 "IMPLEMENTACIÓN Oficio No. GADDMQ-AM-2024-0605-OF", suscrito por el Mgs. Andrés Novillo Abarca, Coordinador de Talento Humano; Informe Económico No.023-2024, aprobado por la Ing. Nadya Ruíz, Gerente Administrativa Financiera; e Informe Jurídico No. DIR-EPMTPQ-GJ-2024-014, aprobado por el Abg. Paúl Vaca, Gerente Jurídico; documentos que se anexan y son parte integrante de la presente resolución. De esta manera, el incremento mensual al cargo de Gerente General será de USD \$700,00 (Setecientos dólares americanos con 00/00 centavos), siendo la Remuneración Mensual Unificada de USD\$5.000,00 (Cinco mil dólares americanos con 00/centavos).

Remuneración que, se aplicará desde el 01 de mayo de 2024.

La presente aprobación se realiza en base de los informes de la Gerencia Administrativa Financiera y Gerencia Jurídica, de conformidad con el número 4 del artículo 9 y artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP).

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - En coordinación con la secretaría del Directorio, encárguese a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la EPMTPQ, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**Segunda.** - Encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera, a la Coordinación de Talento Humano de la EPMTPQ, la implementación de lo resuelto en la presente Resolución.

**Tercera.** - Encárguese a la secretaría del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

**Cuarta.** - Encárguese a la Secretaría General de la EPMTPQ, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.





**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 25 de abril del año dos mil veinticuatro.

*Christian Cruz*

Christian Mauricio Cruz Rodríguez

**ADMINISTRADOR GENERAL**

**DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMPQ**

*Xavier Vásquez*

Xavier Vásquez Hernandes

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**DE QUITO**

*XV*

*MCT*

MCT/ CPPV